

Pensionados de música

Primer año: Composición de música de cámara y un motete a voces solas con letra latina.

Segundo año: Una obra sinfónica, trío o cuarteto.

Tercer año: Una ópera o un oratorio, de duración mínima de cuarenta y cinco minutos.

Todos los pensionados al finalizar su pensión entregarán una Memoria de las actividades desarrolladas durante la misma.

Los trabajos obligatorios realizados en los dos primeros años quedarán a disposición del Ministerio de Asuntos Exteriores. Los realizados durante el tercer año quedarán en propiedad de los pensionados.

Becarios historiadores de arte

Primer año: Un estudio de investigación sobre un aspecto del arte italiano.

Segundo año: Un estudio sobre los modernos métodos de investigación en la historia del arte en Europa.

Becarios museólogos

Primer año: Un estudio crítico sobre la instalación de uno de los museos de Italia.

Segundo año: Un estudio sobre la organización interna y el sistema de posición y catalogación de obras de arte en algunas de las más recientes instalaciones museísticas de Europa.

Becarios especialistas en dirección y técnica teatral o cinematográfica

Primer año: Un estudio de investigación sobre un aspecto del teatro o cine italiano.

Segundo año: Un estudio sobre los modernos métodos en la técnica teatral o cinematográfica europea.

Becarios de restauración

Estos becarios asistirán a los cursos oficiales del Instituto del Restauraó para diplomarse, y deberán presentar al final de cada curso un cuadro completo de sus calificaciones, entregando al término de la beca fotocopia del diploma obtenido.

Todos los becarios al finalizar su beca entregarán una Memoria de las actividades desarrolladas durante la misma.

De la disciplina de la Academia

Art. 38. El pensionado que al término de su pensión, sin causa justificada, y aceptada como bastante por la superioridad, oído el Director, no hubiese entregado los trabajos obligatorios, perderá el derecho a ser considerado «Gran Premio de Roma».

El becario, asimismo, perderá la condición de tal si no entrega sus trabajos obligatorios al término de su beca.

Art. 39. Todos los residentes en la Academia estarán sometidos a la disciplina de la misma.

Cuando a juicio del Director los pensionados o becarios cometieran faltas graves de conducta o de otra clase, previstas o no en este Reglamento o en el de Régimen Interior de la Academia, se les instruirá expediente con audiencia del interesado, reteniéndosele desde ese momento y hasta la resolución del caso sus respectivas pensiones o becas. El expediente será resuelto por la Junta de Relaciones Culturales, quien podrá llegar incluso a privar de todos sus derechos al pensionado o becario.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40. El pensionado que hubiese cumplido todas las obligaciones reglamentarias y entregado a su debido tiempo los trabajos obligatorios, tendrá derecho a percibir, además del viático de regreso fijado en el párrafo primero del artículo séptimo, una cantidad como ayuda a los gastos de su instalación en España.

Art. 41. Cada año se celebrará en los locales de la Academia Española de Bellas Artes en Roma la exposición de los trabajos obligatorios para la pensión. Estas obras serán remitidas al Ministerio de Asuntos Exteriores para que sean calificadas por los respectivos Tribunales que seleccionaron a los pensionados, celebrándose con ellas una exposición en Madrid.

Art. 42. Para cumplimiento del artículo anterior, el Jurado calificador de las pensiones examinará las obras y declarará cuáles «cumplen con el Reglamento» y cuáles «no se ajustan a las disposiciones aludidas».

Art. 43. Aquellos pensionados que no reciban calificación aprobatoria perderán el reconocimiento de «ex pensionados» a todos los efectos oficiales.

Art. 44. Los pensionados podrán alegar ante el Ministerio de Asuntos Exteriores, y mediante la reglamentaria tramitación oficial, las peticiones o reclamaciones que consideren oportunas, las cuales deberán venir informadas por el Director de la Academia, excepto cuando fueran de queja contra él o afectaran a sus atribuciones.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 15 de agosto de 1964 por la que se determina el procedimiento en Centros o zonas de interés turístico para concesión de préstamos especiales a españoles para financiar parcialmente obras de urbanización o infraestructura

Ilustrísimos señores:

Promulgada la Ley 197/1963, sobre Centros y zonas de interés turístico nacional y la Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de julio de 1964, por la que se autoriza al Banco Hipotecario de España para la concesión de préstamos especiales a españoles para financiar parcialmente las obras de urbanización o infraestructura que se realicen en Centros o zonas previamente declarados de interés turístico, se hace preciso determinar el procedimiento regulado de su concesión a la vista de lo preceptuado en los artículos 22 y 5 de ambos Cuerpos legales respectivamente.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A los efectos que se determinan en el artículo 22 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y zonas de interés turístico nacional, y en el artículo quinto de la Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de julio de 1964, sobre concesión de préstamos especiales a españoles, sean personas físicas o jurídicas, destinados a financiar parcialmente las obras de urbanización o infraestructura que se realicen en Centros o zonas previamente declarados de interés turístico, el informe previo favorable del Ministerio de Información y Turismo será emitido por la Subsecretaría de Turismo, con arreglo al procedimiento que se determina en los artículos siguientes.

Art. 2.º El Banco Hipotecario de España remitirá a la Subsecretaría de Turismo copia de la instancia y documentación presentada por los solicitantes, siendo preciso que en la misma se haga expresa constancia de la inversión o inversiones a realizar y circunstancias en cuya virtud se acogen a los beneficios de las citadas disposiciones, así como emplazamiento exacto de las obras a realizar y Memoria descriptiva de las mismas.

Art. 3.º Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Subsecretaría de Turismo recabará informes, que serán evacuados en el plazo de diez días, tanto del Comisario de la zona o del Delegado provincial de Información y Turismo que corresponda, sobre la adecuación de las inversiones para las que se solicita el préstamo y las previsiones de los planes base de la declaración de interés turístico nacional como de la Sección de Estudios del Servicio Ordenador de la Subsecretaría de Turismo sobre la oportunidad técnica de dichas inversiones.

Art. 4.º A la vista de los informes mencionados, la Dirección General de Promoción del Turismo elevará propuesta a la Subsecretaría de Turismo sobre la conveniencia de la obra u obras a financiar y, en su caso, la cuantía del préstamo y su aplicación específica.

Art. 5.º Dictada por la Subsecretaría de Turismo la resolución que proceda, se dará traslado de la misma al Banco Hipotecario de España, al solicitante y al Comisario de la zona o Delegado provincial de Información y Turismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de agosto de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.